

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 1984.-

Y VISTOS:

Los Prosecretarios Administrativos -Ujieres- de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, señores Alfredo José Cogliatti, Enrique Deymonnaz y Umberto Viñas Ibarra, solicitan percibir el 10% en concepto de suplemento por permanencia en el cargo, a que refiere el art. 1° de la ley 22.738,

Y CONSIDERANDO:

1°) La ley 22.738, con efectos a partir / del 1° de enero de 1983 (art. 8), preceptúa que los magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional, que acrediten en su cargo la antigüedad que se establece en el artículo segundo -en el caso tres años-, percibirán un suplemento por permanencia en la categoría equivalente al diez por ciento del haber mensual correspondiente a // esta última (art. 1°).

2°) La Acordada 43/82 del 28 de diciembre de 1982 (Fallos: 304:52), dispone que los agentes que hayan sido reescalafonados en un cargo al que acceden otros de categoría superior -tal el supuesto de los recurrentes-, mantendrán la antigüedad del cargo anterior a los efectos de la percepción del suplemento por permanencia en la categoría; de forma tal que por aplicación de lo dispuesto en
////////////////////////////////////

la ley 22.738, percibirán el suplemento sólo si reúnen las condiciones aludidas en dicha disposición legal.

3°) Finalmente, como lo dijo la Corte en la Acordada 42/82 del 28 de diciembre de 1983 (Fallos: 304:52) las planillas de reescalafonamiento del personal se han confeccionado por unidad funcional, limitada en el crédito que se había asignado y atendiendo primordialmente a la naturaleza y características de la función.

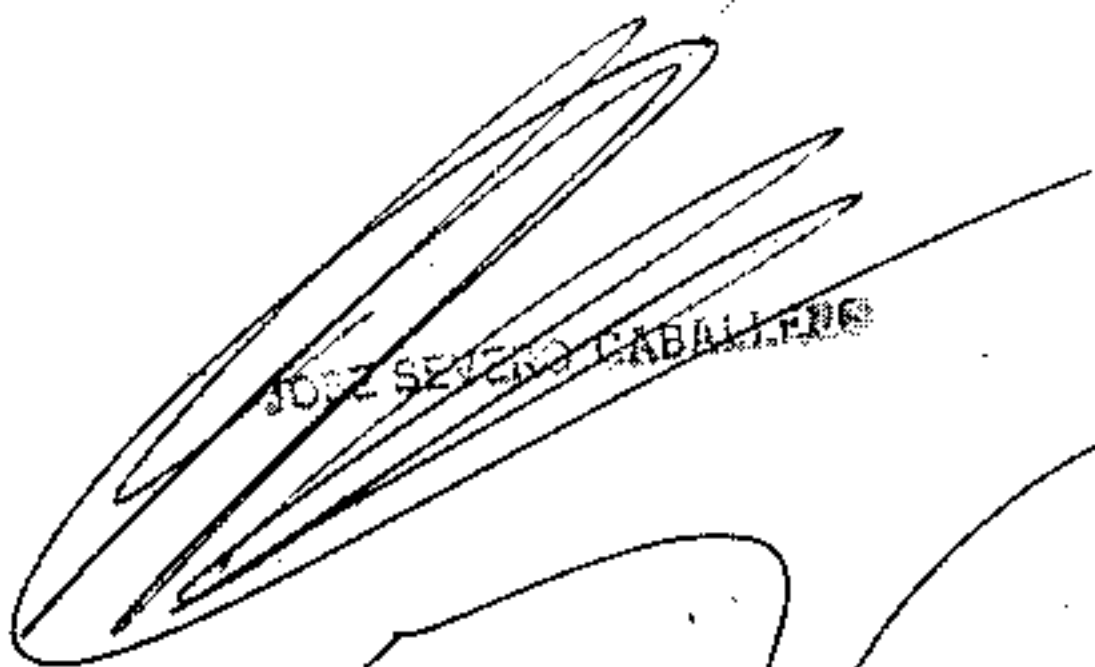
De modo entonces, que la situación encuadró dentro de las posibilidades presupuestarias.

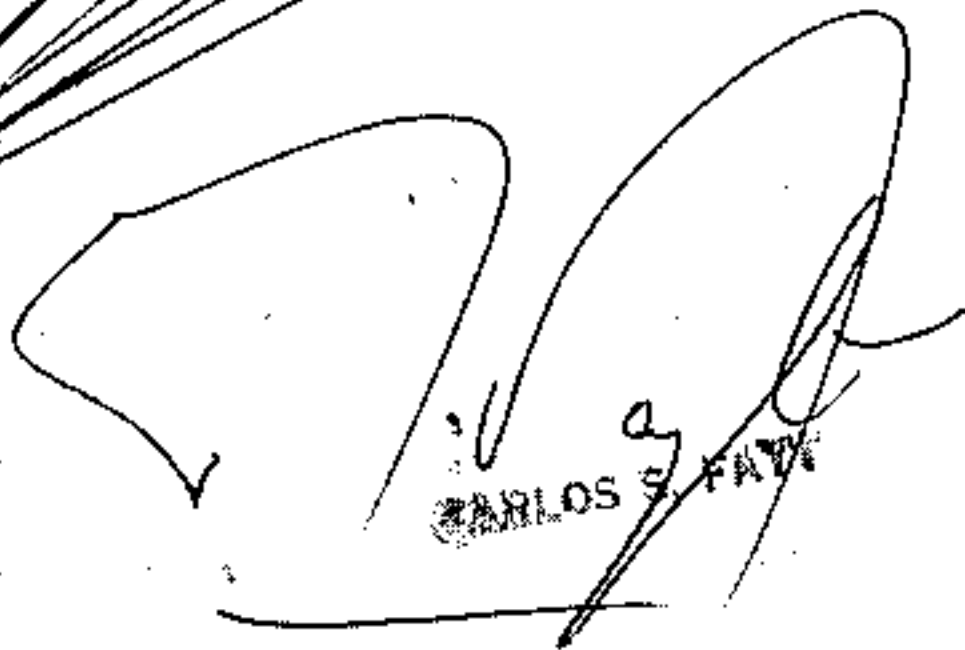
Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber lo expuesto. Comuníquese a los interesados y archívese.-


GENARO R. CARRIZO


JOSE SEVERO CABALLERO


CARLOS S. FATTI


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO